



Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210023400

Revisada la documental allegada por la parte actora (pág. 47 a 62), a través de la cual pretende tener por notificado a la demandada, conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, advierte el Despacho que no será tenida en cuenta como quiera que junto con la notificación no fue remitida la totalidad de los anexos presentados con la demanda, así como tampoco el auto admisorio y su correspondiente subsanación, lo que impide que la parte ejecutada ejerza efectivamente sus derechos.

Ahora bien, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, y atendiendo la solicitud visible a pagina 63, por secretaría remítase y/o compártase con la demandada, el link correspondiente del proceso de la referencia, teniendo en cuenta para ello que los permisos deben ser restringidos únicamente para poder ver el expediente.

Desde ya se advierte a la demandada, que no podrá realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respectivo término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o formular excepciones.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez